

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0801-2017

Bede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 18/07/2017

Hora: 10:37:40.4.

Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental SCQ-131-0500 del 01 de abril de 2016, el interesado "anónimo" manifestó que: "el señor LUIS FERNANDO SANTA GALLO, tiene un invernadero con cultivos ocupando la fuente hídrica y además tiene una motobomba y riega permanentemente"; predio ubicado en la vereda Chaparral de San Vicente, 200 metros antes de llegar al sitio donde voltean las busetas que van para Guarne está el invernadero a mano izquierda, en punto de coordenadas 75° 23' 4,4" 06° 15' 31,7" 2.185, propiedad del señor Luis Fernando Santa.

Que se realizó visita al lugar la que generó el informe técnico de queja 112-0841 del 21 de abril del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones

- Se dio cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas por Comare en el Informe Técnico 112-0841 del 21 de abril de 2016.
- Los señores Luis Fernando y Uriel de Jesús Santa Gallo, están haciendo uso ilegal del recurso hídrico para riego.
- Se implementó cultivo de tomate dentro de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental, estando susceptible a la contaminación el cuerpo de agua".

Que mediante Resolución 112-4006-2016 del 24 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación a los señores URIEL DE JESÚS SANTA GALLO identificado con cédula de ciudadanía 70.756.517, y LUIS FERNANDO SANTA GALLO identificado con cédula de ciudadanía 70.289.001.

Ruia w.Gestión Ambientalos socialis participativa y transparente 17.01



CITES Aeropuerto José Maria Córdova

Que en correspondencia recibida con radicado No. 131-6537 del 21 de octubre de 2016, los presuntos infractores informan a La Corporación que dieron inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 04 de noviembre del 2016, la cual generó el informe técnico 131-1568 del 09 de noviembre de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- Se dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por La Corporación.
- Está pendiente retirar parte del invernadero y del cultivo de tomate, con lo cual se está interviniendo la Ronda Hídrica de Protección Ambiental

Posteriormente, se realizó nuevamente visita de control y seguimiento el día 14 de marzo del 2017, la cual generó informe técnico No. 131-0621 del 06 de abril del 2017, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "Parte del invernadero que se encontraba ocupando la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de una fuente, fue retirado.
- El cultivo de tomate se encuentra retirado a más de 10 metros del cauce de la quebrada.
- Para el riego del cultivo de tomate se continúa captando agua de la fuente hídrica que discurre por el predio actividad que cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales, según Resolución 131-0007-2017 del 05 de enero de 2017 (expediente 056740226073), la cual otorgó un caudal de 0,08 L/seg, por un término de 10 años."

CONCLUSIONES:

 "Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el Informe Técnico 131-1568-2016 del 09 de noviembre de 2016."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0621 del 06 de abril del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053180324275, teniendo en cuenta, Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Juridica/Anexos Vigencia desde: F-GJ-161/V.01



que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para dar inicio a procedimiento sancionatorio ambiental, por haberse cumplido con lo requerido por la Corporación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0500 del 01 de abril de 2016.
- Informe técnico de queja 112-0841 del 21 de abril del 2016.
- Correspondencia recibida 131-6537 del 21 de octubre de 2016.
- Informe técnico 131-1568 del 09 de noviembre de 2016.
- Informe técnico No. 131-0621 del 06 de abril del 2017.
- Resolución 131-0007-2017 del 05 de enero de 2017, expediente 056740226073, por medio de la cual se inicia el trámite para la concesión de aguas superficiales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180324275, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor LUIS FERNANDO SANTA GALLO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.289.001, y al señor URIEL DE JESÚS SANTA GALLO identificado con cedula de ciudadanía Nº 70.756.517.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBIQUESE Y CÚMPLASE

ALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180324275 Proyectó/fecha: ACSR, 14/06/2017 Revisó: F. Giraldo Técnico Boris Botero Agudelo

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Rus ww.Gestión Ambientaly social participativa y transparente 1/1.01





